Año de 1958 Viernes 13 de Junio Núm. 71

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

1813

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 20 de mayo de 1958 por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

El régimen de provisión de vacantes en los Cuerpos Nacionales de Administración local, cuyas líneas fundamentales quedaron establecidas por la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta, recogidas en las Bases de mil novecientos cuarenta y cinco y desarrolladas en los Textos articulados de mil novecientos cincuenta y mil novecientos cincuenta y cinco, se regula actualmente en el Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Las experiencias obtenidas en tan dilatado período se incluyeron en buena parte en los preceptos del Reglamento últimamente citado, que en este aspecto constituyó un notable avance como recopilación y sistematización de las normas que venían siendo aplicadas. La práctica sucesiva ha hecho ver, no obstante, la conveniencia de perfeccionar la Ley en algunos de sus puntos sobre esta materia, tarea que fué prudentemente aplazada en la reforma llevada a cabo en mil novecientos cincuenta y tres, que se consagró, fundamentalmente, al problema de las Haciendas locales, y que dió como fruto el Texto refundido de mil novecientos cincuenta y cinco a que antes se aludió.

Parece, pues, llegada la ocasión de abordar la reforma de aquellos preceptos que más perentoriamente la exigen, en cumplimiento de la disposición final tercera de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, que impone su revisión quinquenal a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de sus preceptos. Pero antes de acometer la tarea en toda su amplitud se considera conveniente iniciarla con una modificación del Reglamento de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos en punto a provisión de vacantes de los Cuerpos Nacionales, de manera que buena parte de las nuevas modalidades que se proyectan puedan ser contratadas previamente en la práctica en cuanto a su oportunidad y eficacia.

Tales son los propósitos que inspiran la reforma contenida en el presente Decreto, cuyo adecuado complemento será la modificación de la Tabla de valoración de méritos para los concursos de provisión de vacantes, ya que la actualmente en vigor, aprobada por Orden ministerial de veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, pese a sus innegables aciertos ha de concordarse debidamente con los nuevos principios en que va a inspirarse dicha provisión de vacantes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican los artículos ciento noventa y tres al doscientos dos, ambos inclusive del Reglamento de Funcionarios de Administración local, aprobado por Decreto de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, cuyo texto quedará sustituído por el siguiente:

«Artículo ciento noventa y tres.—Los nombramientos en propiedad de Secretarios, Interventores y Depositarios se otorgarán por la Dirección General de Administración Local mediante concurso entre funcionarios del Cuerpo respectivo y a propuesta en terna de un Tribunal calificador afecto a dicho Centro.

Artículo ciento noventa y cuatro.—Uno. Los concursos serán convocados por la Dirección General del ramo, insertándose su anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*. En ellos, salvo circunstancias de fuerza mayor que habrá de apreciar la propia Dirección, se incluirá la totalidad de las vacantes existentes en el Cuerpo o en la categoría correspondiente en el momento de hacerse la convocatoria.

Dos. Tendrán derecho a concurrir todos los que pertenezcan al respectivos Cuerpo, siempre que no estén inhabilitados para ello. Los que se encuentren desempeñando plaza en propiedad para la que hayan sido nombrados en virtud de concurso convocado después de la vigencia de este precepto deberán acreditar, además, que han cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el destino que exige el párrafo cuatro del artículo doscientos uno del presente Reglamento.

Tres. Cada concurrente podrá solicitar cuantas vacantes desee entre las que correspondan a su categoría.

Cuatro. El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Artículo ciento noventa y cinco.—Uno. Se astimarán como méritos, con la puntuación asignada a cada uno conforme a la Tabla de valoraciones que se establezca, los siguientes:

a) Ostentar la cualidad de Diplomado en Administración local, previos los estudios que al efecto se establezcan en la Escuela Nacional de Administración y Estudios urbanos;

b) Haber obtenido personalmente el premio Nacional Calvo Sotelo;

c) El tiempo de servicio computables en el Cuerpo y el total de los prestados a la Administración Local;

d) Llevar más de cinco años de servicios consecutivos en la plaza que se desempeñe en propiedad;

e) Haber ingresado por oposición y haber ganado otras oposiciones que se determinen en la Tabla oficial de valoración;

f) Ostentar títulos académicos o profesionales que figuren en la misma Tabla; y

g) Haber aprobado cursos de perfeccionamiento en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Dos. Constituirá demérito específico tener nota desfavorable en el expediente personal. Su valoración se regulará, asimismo, en la Tabla correspondiente.

Tres. La Tabla de valoraciones y sus modificaciones habrán de ser aprobadas por Orden del Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto de Estudios de Administración local y del Colegio, Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios, y sólo serán aplicables a los concursos que se convoquen con posterioridad a su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo ciento noventa y seis.—Uno. Las corporaciones locales emitirán su informe sobre los concurrentes dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que reciban de la Dirección las declaraciones de aquéllos.

Dos. El informe versará fundamentalmente sobre la improcedencia, que habrá de ser razonada, del nombramiento de determinado concurrente, aunque podrá referirse también a la conceptuación y preferencia que le merezcan los demás solicitantes.

Tres. Se entenderá cumplido el trámite de informe por el simple transcurso de los quince días, y en tal caso se reputará que la Corporación nada tiene que oponer a las condiciones de los candidatos ni al nombramiento de cualquiera de ellos.

Artículo ciento noventa y siete.—Uno. El cómputo de los méritos de cada concursante se realizará por un Tribunal calificador, formado por el Jefe Central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, que lo presidirá el Presidente del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios y el Jefe de la Sección primera de la Dirección General de Administración local, que actuará de Secretario. Los dos primeros podrán delegar su representación.

Dos. La propuesta en terna para cada plaza se entenderá formada por los tres concurrentes de mayor puntuación que habiendo solicitado la vacante no resulten nombrados para otra que hubiesen pedido con preferencia.

Artículo ciento noventa y ocho.—La resolución provisional del concurso corresponderá al Director General de Administración Local que designará para cada plaza a uno de los concursantes que figuren en la terna formada con arreglo a lo que se dispone en el artículo anterior.

Artículo ciento noventa y nueve.—Uno. La relación de puntuaciones formada con arreglo al artículo ciento noventa y siete, así como los nombramientos provisionales conferidos por el Director General de Administración Local, serán publicados en el *Boletín Oficial del Estado* a efectos de notificación a todos los interesados en el concurso.

Dos. Cabrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, impugnando:

a) La voloración de los méritos de cualquier concursante; y

b) Los defectos sustanciales de procedimiento que pudieran existir.

Artículo doscientos.—Uno. Tendrán personalidad para recurrir:

a) Contra la valoración de méritos de un concursante, quienes hubieran solicitado la misma plaza, y

b) Contra los deseos sustanciales de procedimiento, cualquier concurrente o Corporación afectados.

Dos. Los interesados tendrán derecho a examinar, por sí, en la Dirección General de Administración Local durante los diez días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos provisionales, todos los antecedentes relativos a la valoración de méritos y a la tramitación formal del concurso.

Tres. Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General del Ministerio de la Gobernación dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Artículo doscientos uno.—Uno. Las reclamaciones contra la valoración de méritos serán informadas por el propio Tribunal.

Dos. Competerá al Ministro de la Gobernación a la vista de los recursos interpuestos y, en su caso, de las rectificaciones de puntuación, conferir los nombramientos definitivos, confirmando o revocando cuantos resulten afectados por los recursos.

Tres. La resolución definitiva será publicada en el *Boletín Oficial del Estado*.

Cuatro. Los nombrados en lo sucesivo habrán de desempeñar la misma plaza por un término mínimo de dos años para poder solicitar nuevas vacantes. No estará sujeta a este período mínimo de desempeño la vacante obtenida en el primer concurso anunciado después del ingreso del funcionario en el Cuerpo.

Artículo doscientos dos.—Uno. En las Corporaciones en que exista Oficial Mayor perteneciente al Cuerpo de Secretarios, pasará automáticamente a desempeñar con carácter interino la

Secretaría cuando ésta vaque. El Viceinterventor de Fondos, en iguales circunstancias, tendrá análogo cometido respecto a la Intervención.

Dos. La Dirección General de Administración Local podrá en todo momento nombrar Secretarios, Interventores, Jefes de Sección provincial de Administración local y Depositarios interinos a quienes, habiéndolo solicitado, pertenezcan al respectivo Cuerpo, con audiencia de las Corporaciones y siempre que los solicitantes no desempeñen ya otra plaza de su Cuerpo en propiedad.

Tres. Los servicios interinos prestados con arreglo a lo dispuesto en este artículo serán computables al funcionario, a todos los efectos, en su Cuerpo.

Cuatro. A falta de interino, la vacante será acumulada temporalmente, en la forma que disponga la Dirección General de Administración Local, a funcionario del Cuerpo que preste sus servicios en propiedad en plaza próxima, y sólo en caso de improcedencia de tal acumulación podrá la Corporación habilitar para el desempeño de la vacante a uno de sus funcionarios administrativos o, en defecto del mismo, a un vecino capacitado que, a ser posible, ostente título adecuado.

Artículo segundo.—Las nuevas normas contenidas en los artículos que se reforman sólo se aplicarán a los concursos que se convoquen con posterioridad a la vigencia del presente Decreto.

El requisito de permanencia mínima en el mismo destino que, para concursar nuevas vacantes, se exige, por los párrafos dos del artículo ciento noventa y cuatro y cuatro del doscientos uno, en su redacción reformada, sólo afectará a los concursantes que resulten nombrados en virtud de convocatorias anunciadas después de la publicación de este Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su inserción en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo tercero.—Por el Ministro de la Gobernación podrán dictarse las normas complementarias y aclaratorias que resulten precisas para la debida aplicación de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

(Del «B. O. del E.», 7 de junio, núm. 136.)

1811

Gobierno Civil de la Provincia

Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Cantimpalos para el prorrateo de la pensión de viudedad a favor de DOÑA CARMEN VAZQUEZ DE CASTRO, esposa del que fué Inspector Municipal Veterinario de dicha Corporación don Isaac García Guruchaga, y

RESULTANDO: Que dicho expediente tiene todos los documentos necesarios para justificar el derecho al percibo de la pensión de Viudedad por doña Carmen Vázquez de Castro, que el tiempo servido por el causante a la administración municipal fué 42 años, 8 meses y 12 días; que el mayor sueldo disfrutado por el mismo y que sirve de base para determinar la pensión es el de 10.309,68 pesetas; que la fecha de fallecimiento del señor García Guruchaga fué el día 27 de noviembre de 1957; que la pensión que legalmente corresponde percibir a doña Carmen Vázquez de Castro, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Personal Sanitario de 27 de noviembre de 1953, Decreto de 30 de noviembre de 1956 y Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre del mismo año, es de tres mil ochocientas sesenta y seis pesetas con trece céntimos al año, que equivalen a trescientas veintidós pesetas con diecisiete céntimos al mes.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que este Gobierno Civil es competente para efectuar el prorrateo de la pensión a que se refiere el presente expediente.

CONSIDERANDO: Que la pensión señalada debe incrementarse con el importe de dos mensualidades extraordinarias, una con ocasión del 18 de Julio y otra por Navidad.

CONSIDERANDO: Que el importe de la pensión debe ser abonado por el Ayuntamiento instructor del expediente, debiendo contribuir a la misma los demás Ayuntamientos donde el causante prestó sus servicios.

ESTE GOBIERNO CIVIL ha resuelto:

1.° Aprobar el prorrateo de la pensión de Viudedad a favor de doña Carmen Vázquez de Castro en la forma siguiente:

Bernúy de Porreros, 45,15 pesetas al año, 3,76 al mes.

Cabañas de Polendos, 812,95 pesetas al año, 67,75 al mes.

Escobar de Polendos, 1.158,13 pesetas al año, 96,51 al mes.

Cantimpalos, 1.849,90 pesetas al año, 154,15 al mes.

Totales, 3.866,13 pesetas al año, 322,17 al mes.

Más el importe de dos mensualidades extraordinarias, una con motivo del 18 de Julio y otra por Navidad.

2.° El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento de Cantimpalos, que lo es de cabecera, instructor del expediente, a partir del día 1.° de diciembre de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.° Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas, en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 11 de junio de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

1815

Gobierno Civil de la Provincia

Para general conocimiento de las Empresas de espectáculos taurinos y Alcaldes de esta provincia, se hace saber que las peticiones que se formulen de toda clase de espectáculos taurinos, con los documentos reglamentarios, deberán presentarse en este Gobierno Civil con 48 horas de antelación a la celebración de dichos espectáculos, en evitación de los posibles perjuicios que en otro caso puedan producirse y que a este Gobierno Civil no le serían imputables.

Segovia, 13 de junio de 1958.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Martín

1810

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGOVIA

Don Rafael Bono y Pons, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por el Letrado don Inocencio Santos Barata, en nombre de don Jesús Arámbarri Gárate, se ha iniciado recurso contencioso administrativo contra acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial de 21 de marzo último que desestimó recurso de reposición interpuesto contra el anuncio de convocatoria para el arrendamiento de Servicios de Profesor de Música de la Residencia Provincial.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a once de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Presidente, *Rafael Bono y Pons*.—El Secretario, *Felipe Alvarez Fernández*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1820

Juzgado Municipal de Segovia

EDICTO

Don Rafael García de la Barga y Adalid, Juez Municipal de Segovia y Delegado de la Dirección General de los Registros y del Notariado para la reconstitución del Registro Civil de La Lastrilla, en esta provincia.

HAGO SABER: Que en virtud de accidente casual se han destruído en el Registro Civil de La Lastrilla, de esta provincia, las inscripciones de matrimonio comprendidas entre el 21 de enero de 1876 y 12 de noviembre de 1925. Y habiéndose acordado su reconstitución conforme a las disposiciones legales vigentes, se pone en conocimiento de cuantas personas puedan estar interesadas en las mismas, para que en el plazo de sesenta días formulen las oportunas peticiones en el Juzgado Municipal de esta Capital, aportando los datos y documentos necesarios al efecto.

Dado en Segovia a dos de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez Municipal, *Rafael García de la Barga*.—El Secretario, *Juan Testal*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1801

PALAZUELOS DE ERESMA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de lo que determina el artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1957, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Palazuelos de Eresma, 7 de junio de 1958.—El Alcalde, Antonio López.

1803

TRESCASAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de lo que determina el artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1957, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Trescasas, 9 de junio de 1958.—El Alcalde, Eugenio Martín.

Ayuntamiento de Castillejo de Mes

Aprobado por el Ayuntamiento Presupuesto extraordinario, con sus anejos, formado para atender pago de instalación de alumbr estará de manifiesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento espacio de quince días, con arreg lo dispuesto en el artículo 698 de la gente Ley de Régimen Local, dura cuyo plazo se podrán presentar c tra el mismo las reclamaciones se estimen convenientes.

Castillejo de Mesleón a 7 de ju de 1958.—El Alcalde, *Lucio Lore*

Ayuntamiento de El Espinar

Aprobado por el Ayuntamiento Presupuesto extraordinario, con sus anejos, formado para atender pago de «Obras de Pavimentac Urbanización e Instalación de Se cios» en el Trozo II de la Avenida General Mola, en esta población, e rá de manifiesto al público en la Se taría de este Ayuntamiento, por es cio de quince días, con arreglo dispuesto en el artículo 698 de vigente Ley de Régimen Local, rante cuyo plazo se podrán prese contra el mismo las reclamacio que se estimen convenientes.

El Espinar a 2 de junio de 195 El Alcalde, *Lorenzo Portal*.

Ayuntamiento de Abades

Aprobado por el Ayuntamiento proyecto de Presupuesto extraord rio formado para atender el pago las obras de reforma en el Ayuntam to de esta villa, estará de manifies público en la Secretaría de este Ay tamiento, por espacio de quince con arreglo a lo dispuesto en el tículo 696 de la vigente Ley de Ré men Local, durante cuyo plazo podrán formular respecto al mismo reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Abades a 7 de junio de 1958.— Alcalde, *Mauricio Moreno*.

Ayuntamiento de Torre Val de S. P

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento no el proyecto redactado por el Ingeniero de caminos don C Sanz-Pastor y Fernández de Pié para el abastecimiento de agua pot al Barrio de este Municipio, deno nado «Valle de San Pedro», se h público, por el presente, que d proyecto con todos los documen de que el mismo consta, se halla puesto al público en la Secretari este Ayuntamiento durante el p de quince días, a los efectos de pueda ser examinado por las perso que lo deseen y presentar contr mismo las reclamaciones que esti pertinentes.

Torre Val de San Pedro, 9 de j de 1958.—El Alcalde, *Daniel Be*

Ayuntamiento de Ortigosa de Pest

Aprobado por el Ayuntamiento Presupuesto extraordinario, con to sus anejos, formado para atender pago de instalación de teléfono p esta localidad y local para el mis instalación de una fuente y pavim tación de la calle del Pozo y Tabe estará de manifiesto al público e Secretaría de este Ayuntamiento espacio de quince días, con arreg lo dispuesto en el artículo 698 d vigente Ley de Régimen Local, rante cuyo plazo se podrán prese contra el mismo las reclamaciones se estimen convenientes.

Ortigosa de Pestaño a 11 de ju de 1958.—El Alcalde, *Andrés Al Casado*.

IMPRENTA PROVINCIAL